

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220020300

En atención a la solicitud de embargo presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (Cfr. Archivo 22 C2), se requiere para que adecue la solicitud en los términos del artículo 593 y 599 del CGP.

Registrado en debida forma como se encuentra el embargo, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 003-1973 de propiedad de la demandada Luz Stella Echavarría Bedoya identificada con cédula de ciudadanía No.42.770.302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y que se ubica en el Municipio de Amalfi en la Vereda Montebello “dirección del inmueble: tipo de predio: rural determinación inmueble: sin determinar destinación económica: sin determinar 1) la frontera” (Cfr. Archivo 23, Fol. 9 a 13 C2), se dispone comisionar al Juzgado Civil Municipal de Amalfi, para la diligencia de secuestro.

El comisionado cuenta con amplias facultades para allanar en caso de ser necesario, fijar día y hora para tal acto, nombrar, posesionar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, acreditando el cargo y la póliza a favor del Consejo Superior de la Judicatura, vigentes y subcomisionar.

Por secretaría expídase y remítase el Despacho Comisorio

Adicionalmente, por cuanto sobre el inmueble embargado aparece vigente hipoteca a favor de la Caja Agraria, anotación 05 (Cfr. Archivo 23, Fol. 11 C2), se ordena su citación para que en los términos del art. 462 del Código General del Proceso.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento el acta de reparto que da cuenta de la asignación de la diligencia de secuestro del vehículo de placa ELP16D, al Juzgado Treinta Civil Municipal con conocimiento exclusivo de despachos comisorios de la ciudad de Medellín (Cfr. Archivo 24 C2).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27cf59b494b12c1e039591244f6099c6b5e62f7a56358fc9963d33f0c9d06e7**

Documento generado en 12/09/2022 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>